

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERMAN MEJIA SALGADO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
"ICBF" Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00326 00

Considera el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folios 520 a 542, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio (folio 519), razón por la cual la demanda cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., siendo procedente su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentado a través de apoderado judicial por **ANA JULIA SALGADO, GERMAN MEJIA SALGADO y MARIA LUZDARY CRUZ PARRA**, los dos últimos quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijas **MARIA LINA MEJIA CRUZ y MARIA ALEJANDRA MEJIA CRUZ** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**, el **MUNICIPIO DE RESTREPO** y la **FUNDACIÓN BIEN ESTAR**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la **DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO**, al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN BIEN ESTAR** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN BIEN ESTAR**, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha Fundación donde consta el correo electrónico para notificaciones judiciales.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de treinta y nueve mil pesos (\$39.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 07 del 27 de febrero de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--